



## ANEXO Nro. 1 – REGLAMENTO DEPORTIVO CAMPEONATO 2024 TURISMO NACIONAL FISCALIZADO POR LA CAF DE LA ACTC

Buenos Aires, 29 de enero de 2024

### ARTICULO 10.1 – ENTRENAMIENTOS

Donde dice

Si un Concorrente tuviera dos o más Pilotos en un mismo grupo y requiere su cambio, deberá solicitarlo por escrito a los Comisarios Deportivos actuantes, esta modificación será para el resto del año, solamente se cambiara para el entrenamiento debiendo clasificar de acuerdo al ranking actual

Debe decir

Si un **equipo** tuviera dos o más Pilotos en un mismo grupo y requiere su cambio, **el titular del mismo** deberá solicitarlo por escrito a los Comisarios Deportivos actuantes, esta modificación será para el resto del año, solamente se cambiara para el entrenamiento debiendo clasificar de acuerdo al ranking actual

### ARTICULO 10.2 – CLASIFICACION

Se agrega lo siguiente

Todo aquel participante que complique el normal desempeño de sus rivales en la tanda clasificatoria será penalizado con la quita de su mejor vuelta clasificatoria. Aquellos pilotos que superen el 25% del tiempo de vuelta respecto al autor de la pole position, serán penalizados con la quita del total de tiempos logrados en la clasificación.

### ARTICULO 10.6 – SERIES CLASIFICATORIAS

Donde dice

Para ambas clases estas tendrán un recorrido de seis (6) vueltas cada una, el puntaje será el correspondiente según el Art.3 del presente Reglamento

Debe decir

Para ambas clases estas tendrán un recorrido de **cinco (5) vueltas cronometradas cada una**, el puntaje será el correspondiente según el Art.3 del presente Reglamento. **El cronometraje abrirá el reloj de tiempo neto toda vez que el primer piloto cruce la línea de sentencia luego de largada la serie. Desde allí, se cronometrarán un total de cinco vueltas hasta la caída de la bandera a cuadros**



## ARTICULO 11.2 – PENALIZACIONES

Donde dice

INFRACCION	SERIE CLASIFICATORIA
FALSA LARGADA	RECARGO 5 SEGUNDOS (Mínimo)

Debe decir

INFRACCION	SERIE CLASIFICATORIA
FALSA LARGADA	RECARGO CUATRO PUESTOS

## ARTICULO 23 – CAMARA DE VIDEO INTERIOR

Donde dice

Todos los pilotos, deberán disponer de una cámara de video oficial de uso obligatorio, la cual estará a disposición de los Comisarios Deportivos y/o APAT en forma exclusiva, pudiendo ser requerida en cualquier momento del evento.

Su ubicación será la establecida por APAT con las Autoridades de la CAF-ACTC.

El Concurrente de cada auto será responsable de la puesta en funcionamiento de la cámara antes de cada salida a pista, para cada salida a pista del vehículo. (Entrenamientos - Clasificación – Series - Prueba Final). Queda prohibida la extracción de las tarjetas de memoria de las grabadoras de dichas cámaras por cualquier motivo.

Serán de aplicación las sanciones previstas en el presente reglamento, pudiendo llegar hasta la exclusión del auto participante en caso de observarse alguna irregularidad atribuible al equipo.

Las grabaciones de dichas cámaras, y las que sean empleadas como propias por APAT, deberán estar disponibles para su utilización con fines promocionales.

Debe decir:

Todos los pilotos, deberán disponer de **dos cámaras de video oficial** de uso obligatorio, la cual estará a disposición de los Comisarios Deportivos y/o APAT en forma exclusiva, pudiendo ser requerida en cualquier momento del evento. **Una cámara deberá ubicarse frente al parabrisas y la restante deberá ubicarse frente a la luneta trasera, en ambos casos, a 15 centímetros respecto al elemento de referencia (parabrisas y luneta).**

El Concurrente de cada auto será responsable de la puesta en funcionamiento de la cámara antes de cada salida a pista, para cada salida a pista del vehículo. (Entrenamientos - Clasificación – Series - Prueba Final). Queda prohibida la extracción de las tarjetas de memoria de las grabadoras de dichas cámaras por cualquier motivo.

Serán de aplicación las sanciones previstas en el presente reglamento, pudiendo llegar hasta la exclusión del auto participante en caso de observarse alguna irregularidad atribuible al equipo. **Las grabaciones de dichas cámaras, y las que sean empleadas como propias por APAT que estén afectadas al análisis de una maniobra no podrán ser utilizadas para fines promocionales, periodísticos ni publicadas en redes sociales.**



## ARTICULO 25 – RECLAMO DE REVISION DE MANIOBRAS HACIA LOS COMISARIOS DEPORTIVOS

Donde dice

Todo reclamo de índole deportiva dirigido hacia los Comisarios Deportivos, deberá efectuarse por escrito, mediante la planilla confeccionada para tal fin. El mismo, en todos los casos deberá ir acompañado del arancel fijado anualmente por la ACTC. El arancel fijado para poder efectuar el reclamo será reintegrado, en aquellos casos, en donde el comisario deportivo haga lugar al reclamo presentado. Queda prohibida la presencia de toda persona allegada al equipo, o al piloto en las adyacencias del móvil de la ACTC., como así también en otros sectores en donde desarrollen su sanción, a los licenciados piloto y/o concurrente

Debe dice

Todo reclamo de índole deportiva dirigido hacia los Comisarios Deportivos, deberá efectuarse por escrito, mediante la planilla confeccionada para tal fin, **acompañado de la captura del momento objeto de análisis**. El mismo, en todos los casos deberá ir acompañado del arancel fijado anualmente por la ACTC, **establecido en \$ 400.000.- para esta temporada**. El arancel fijado para poder efectuar el reclamo será reintegrado, en aquellos casos, en donde el comisario deportivo haga lugar al reclamo presentado. Queda prohibida la presencia de toda persona allegada al equipo, o al piloto en las adyacencias del móvil de la ACTC., como así también en otros sectores en donde desarrollen su sanción, a los licenciados piloto y/o concurrente.

## MULTAS

El valor de las multas será establecido en el equivalente al valor necesario para la adquisición de litros de nafta SHELL, al valor de comercialización al público en el ámbito de la ciudad autónoma de Buenos Aires, a la fecha de resultar exigible la misma.